



ESTUDIO PREVIO – JUSTIFICACIÓN

N° CDP	VALOR	N° APROPIACIÓN
0910	\$60.000.000,00	2.1.2.02.01.003

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO DE AMAGÁ
PRETENDE SATISFACER.

El propósito del municipio de Amagá es dar cumplimiento al artículo 2 de la Constitución Política, mediante la cual se señalan los fines esenciales del Estado, en los siguientes términos: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...” y el inciso segundo de la misma norma que dispone: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Según el Artículo 311, de la Constitución Política de Colombia, “Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”

El ejercicio de la función administrativa implica el desarrollo y ejecución de las más variadas actividades de conformidad con las competencias asignadas al ente Municipal, según el área de la administración a su cargo. Así las cosas, el ejercicio de la función administrativa permite distinguir dentro de la dinámica de la administración el cumplimiento de unas funciones básicas cuyo contenido se determina en cada caso por la materia de la cual debe ocuparse la entidad y por las formas de actuación que debe adelantar para el logro de sus cometidos.

Para garantizar el cabal cumplimiento de la prestación de servicios a su cargo, los propósitos y las metas enmarcadas en el Plan de Desarrollo, las diferentes dependencias de la Administración Municipal deben movilizarse de manera permanente dentro y fuera de la jurisdicción, para lo cual cuentan con un parque automotor que consta, en principio, de los siguientes vehículos:

VEHÍCULOS ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Placa	Marca	Clase	Modelo	Cilindraje	Línea
ITS27B	HONDA	MOTOCICLETA	2008	124	NXR125
XIF28D	YAMAHA	MOTOCICLETA	2016	249	XTZ250
RRX78B	SUZUKI	MOTOCICLETA	2010	199	DR200MT
IWH58B	HONDA	MOTOCICLETA	2008	124	NXR125
ZVV06D	HONDA	MOTOCICLETA	2016	249	XR-250 TORNADO
MFR07D	HONDA	MOTOCICLETA	2015	125	XR-125L
SMM90A	HONDA	MOTOCICLETA	2007	124	NXR125



OMZ043	TOYOTA	CAMPERO	2013	2694	FORTUNER
OXE97E	YAMAHA	MOTOCICLETA	2023	149	XTZ150-2
OLN439	MERCEDES BENZ	VOLQUETA	2023	7201	ATEGO1726K
ODR266	MAZDA	CAMIONETA	2015	2499	BT 50
ODU097	TOYOTA	CAMPERO	2024	3956	4 RUNNER

MAQUINARIA AMARILLA

MARCA	TIPO	MODELO
JOHN DEERE	RETROEXCAVADORA LINEA 410J	2011
CATERPILLAR	CONSTRUCCION - RETROEXCAVADORA	2022

Además, contamos con guadaña y tractor que también consumen gasolina, por lo que el Municipio de Amagá requiere la contratación de suministro de combustible y aceites para los vehículos destinados para las funciones de la administración Central.

Así las cosas, para que el municipio de Amagá, pueda cumplir a cabalidad con las funciones anteriormente señaladas, requiere contratar el servicio de la referencia.

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS
ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A
CELEBRAR.

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y ACEITES PARA LOS VEHÍCULOS DESTINADOS
PARA LAS FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE
AMAGÁ, ANTIOQUIA

2.1. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

Dando cumplimiento el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el objeto del presente proceso contractual se encuentra clasificado en los códigos UNSPSC, según el siguiente cuadro:

2.3 CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

De conformidad con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (Versión 14 del UNSPSC) contenido en la dirección <http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificacion>, el siguiente es la codificación del servicio requerido por la Entidad:

ÍTEM	CLASIFICACIÓN UNSPSC	PRODUCTO
1	15101505	Gasolina
2	15101506	Combustible Diésel
3	15121501	Aceite Motor

Para establecer los valores del presente proceso contractual, la entidad toma como referencia la información que se encuentra en la página de la Comisión de Regulación de



Energía y Gas bajo precios de referencia, los cuales pueden variar con respecto al lugar del suministro.

La Dirección Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, de conformidad con lo establecido en la Resolución CREG 104 001 de 2022 y las funciones delegadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40193 de 2021, hace pública la estimación de los precios de referencia de venta al público de la Gasolina Motor Corriente, la Gasolina Motor Corriente Oxigenada, el ACPM-Diésel y la mezcla de ACPM-Diésel y biodiésel que rigen en el territorio nacional a partir del primero (1) de febrero de 2026.

La presente publicación se efectúa considerando el valor del ingreso al productor o importador de la Gasolina Motor Corriente, el del ACPM-Diésel y el de los biocombustibles destinados a la mezcla con combustibles fósiles, fijados por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 1 de la Resolución 40193 de 2021. El documento técnico de la estructura de precios de gasolina motor corriente y ACPM-Diésel, así como de sus respectivas mezclas con biocombustibles, y el de precios de referencia por ciudades, se anexan a la presente circular, y pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://creg.gov.co/publicaciones/15565/precios-de-combustibles-liquidos/>

Precios vigentes a partir del 01 de febrero del 2026
(13 ciudades Principales)

No.	Precios de referencia por ciudades	Gasolina MC (\$/gal)	ACPM (\$/gal)
1	Bogotá	15.991	11.276
2	Medellín	15.912	11.301
3	Cali	16.002	11.424
4	Barranquilla	15.626	10.951
5	Cartagena	15.583	10.916
6	Montería	15.833	11.166
7	Bucaramanga	15.748	11.025
8	Villavicencio	16.091	11.376
9	Pereira	15.939	11.363
10	Manizales	15.966	11.349
11	Ibagué	15.907	11.267
12	Pasto	13.747	10.338
13	Cúcuta	13.900	9.032
	Promedio PVP precio (13 ciudades principales)	15.557	10.983

Documento técnico de la estructura de precios de gasolina motor corriente y ACPM, así como de sus respectivas mezclas con biocombustibles, en virtud de lo establecido en la Resolución MME 40112 del 12 de abril de 2021, la Resolución CREG 104 001 de 2022 y demás modificatorias que regirán a partir del 01 de febrero del 2026.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 40095 de 2026, informa que, a partir del 01 de febrero del 2026, el Ingreso al Productor previsto en la estructura de precios de la gasolina motor corriente será de diez mil trescientos cuarenta y ocho pesos con sesenta centavos (\$10,348.60) M/Cte. por galón.



Así mismo, y según lo establecido en el artículo 2° de la Resolución 40095 de 2026, se informa que, a partir del 1 de febrero de 2026, el Ingreso al Productor previsto en la estructura de precios del ACPM será de cinco mil novecientos setenta y cuatro pesos con setenta y seis centavos (\$5,974.76) M/Cte. por galón.

Además, conforme la Resolución 40096 de 2026, a partir del 1 de febrero de 2026 el ingreso al productor del alcohol carburante será de doce mil nueve pesos con sesenta y dos centavos (\$12,009.62) M/Cte. por galón y, por su parte, el ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel será de dieciocho mil trescientos ochenta y tres pesos con sesenta centavos (\$18,383.60) M/Cte.

Por otra parte, de acuerdo con la Ley 2093 del 29 de junio de 2021, deben considerarse los criterios para la base gravable y el valor de la tarifa tanto para el cálculo de la sobretasa de la gasolina motor corriente como del ACPM-Diésel.

Adicionalmente, la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, según lo establecido en los artículos 183, 218, 219, 220, 221, 222, incorpora componentes a la estructura de precios de la gasolina motor corriente, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y de la mezcla ACPM con biocombustible para uso en motores diésel.

Por lo anteriormente indicado y en virtud de la Resolución 40112 del 12 de abril del 2021, a continuación, se detallan los diferentes ítems que conforman la estructura de precios de referencia para la gasolina motor corriente, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y ACPM con mezcla de biocombustible para uso en motores diésel, bajo el régimen de libertad regulada.

GASOLINA MOTOR CORRIENTE

Estructura de precio gasolina motor corriente (Pesos por galón)	Componentes
1. Ingreso al productor	10.348,60
2. Impuesto nacional (a)	801.27
3. IVA del fósil	(b)
4. Impuesto al carbono (c)	210.00
5. Tarifa de marcación	9,71
6. Tarifa de transporte por poliductos	(d)
7. Precio máximo de venta al distribuidor mayorista	(f)
8. Margen al distribuidor mayorista	(g)
9. IVA sobre el margen al distribuidor mayorista	(h)
10. Sobretasa	1.744,00
11. Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista	(i)
12. Margen del distribuidor minorista	(j)
13. Perdida por evaporación	(k)
14. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación	(l)
15. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa	(m)

Estructura de precio gasolina motor corriente oxigenada E10 (Pesos por Galón)	Componentes
1. Proporción - Ingreso al productor de la Gasolina Motor Corriente (90%)	9.313,74
2. Proporción - Ingreso al productor del Alcohol Carburante (10%)	1.200,96
3. Ingreso al productor de la Gasolina Motor Corriente Oxigenada	10.514,70
4. Impuesto nacional (a)	721,14
5. IVA del fósil	(b)



Estructura de precio gasolina motor corriente oxigenada E10 (Pesos por Galón)	Componentes
6. Impuesto al carbono (c)	189,00
7. Tarifa de marcación	9,71
8. Proporción-Tarifa Transporte por poliductos Gasolina Motor Corriente (90%)	(d)
9. Proporción-Tarifa Transporte del Alcohol Carburante (10%)	(e)
10. Precio máximo de venta al distribuidor mayorista	(f)
11. Margen al distribuidor mayorista	(g)
12. IVA sobre el margen al distribuidor mayorista	(h)
13. Sobretasa	1.569,60
14. Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista	(i)
15. Margen del distribuidor minorista	(j)
16. Perdida por evaporación	(k)
17. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación	(l)
18. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa	(m)

ACPM

Componentes de la estructura de precio del ACPM (Pesos por Galón)	Componentes
1. Ingreso al productor	5.974,76
2. Impuesto nacional (a)	766,93
3. IVA del fósil	(b)
4. Impuesto al carbono (c)	237,34
5. Tarifa de marcación	9,71
6. Tarifa de transporte por poliductos	(d)
7. Precio máximo de venta al distribuidor mayorista	(f)
8. Margen al distribuidor mayorista	(g)
9. IVA sobre el margen al distribuidor mayorista	(h)
10. Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista	(i)
11. Margen del distribuidor minorista	(j)
12. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación	(l)
13. Sobretasa	413,00
14. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa	(m)

Estructura de precio de la mezcla ACPM y biocombustible (B10) (Pesos por Galón)	Componentes
1. Proporción - Ingreso al productor del ACPM (90%)	5.377,28
2. Proporción - Ingreso al productor del biocombustible (10%)	1.838,36
3. Ingreso al productor de la mezcla ACPM - biocombustible (B10)	7.215,64
4. Impuesto nacional (a)	690,24
5. IVA del fósil	(b)
6. Impuesto al carbono (c)	213,61
7. Tarifa de marcación	9,71
8. Proporción - Tarifa de transporte por poliductos del ACPM (90%)	(d)
9. Proporción - Tarifa de transporte del biocombustible (10%)	(e)
10. Precio máximo de venta al distribuidor mayorista	(f)
11. Margen al distribuidor mayorista	(g)
12. IVA sobre el margen al distribuidor mayorista	(h)
13. Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista	(i)
14. Margen del distribuidor minorista	(j)



Estructura de precio de la mezcla ACPM y biocombustible (B10) (Pesos por Galón)	Componentes
15. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación	(l)
16. Sobretasa	413,00
17. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa	(m)

Nota: Para estructuras de precios diferentes a E10 y B10, se deberá calcular, según corresponda, el porcentaje del ingreso al productor de gasolina motor corriente o de ACPM, y su respectivo complemento del ingreso al productor de alcohol carburante o del biocombustible para uso en motores diésel, así como el impuesto nacional, el impuesto al carbono y de la sobretasa si procede. En particular, las estructuras de precios deberán contener las disposiciones plasmadas por medio de la Resolución 40447 del 2022.

Así mismo, a continuación, se realizan las siguientes precisiones sobre los literales empleados en las tablas:

a: Será el valor correspondiente al pago del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, expresado en pesos por galón, establecido en los artículos 167, 168 y 173 de la Ley 1607 de 2012, modificados por los artículos 218, 219 y 220 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, o las normas que lo modifiquen o sustituyan. De este impuesto se excluye el porcentaje de mezcla de alcohol carburante y el porcentaje de mezcla de biocombustible para uso en motores diésel.

b: Es el valor que se obtiene conforme se establece en el artículo 467 del Estatuto Tributario, modificado por los artículos 183, de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 y artículo 74 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, considerando que dentro de los bienes gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%) prevista en el artículo 468-1 del Estatuto Tributario se incluyó el ingreso al productor en la venta de Gasolina y ACPM. El valor final se obtiene aplicando dicha tarifa sobre el valor del IP Fósil considerando el nivel de mezcla con biocombustible respectivo, si hay lugar.

c: Será el valor correspondiente al pago de los impuestos al carbono de la gasolina como del ACPM, expresado en pesos por galón, establecido en los artículos 221 y 222 de la Ley 1819 de 2016 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Como lo señala el parágrafo 2 del artículo 222 de la Ley 1819 de 2016, la tarifa del impuesto al carbono por unidad de combustible de la que trata dicho artículo, para los combustibles listados en el inciso 1, será de cero pesos (\$0), en Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo, Vaupés, Vichada y los municipios de Sipí, Río Sucio, Alto Baudó, Bajo Baudó, Acandí, Unguía, Litoral de San Juan, Bojayá, Medio Atrato, Iró, Bahía Solano, Juradó y Carmen del Darién del departamento del Chocó.

d: El Costo de transporte por poliductos se calculará en cada sitio de entrega como el 90%, 91%, 92%, 94%, 96%, 98% o 100%, según corresponda, sobre el costo máximo de transporte de biocombustibles en la Resolución 18 0088 del 30 de enero de 2003, modificada por las resoluciones 18 1701, 18 0230, 18 1300 y 18 0989, del 22 de diciembre de 2003, 27 de febrero de 2006, 23 de agosto de 2007 y 17 de junio de 2011, respectivamente y en particular, por la 41276 del 30 de diciembre de 2016.

e: La tarifa de transporte de biocombustibles se calculará como la multiplicación de la proporción de la mezcla de biocombustible por el valor máximo del concepto de transporte terrestre, entre las plantas destiladoras y/o productoras de dichos productos o puntos de importación, y las plantas de abastecimiento mayorista en las cuales se realizará la mezcla. Para el caso del alcohol carburante sea aplicará en los términos definidos por la Resolución 40079 del 1 de febrero de 2018, y para el biocombustible para uso en motores diésel, lo definido por la Resolución 41277 del 30 de diciembre de 2016.



f: Se calculará en cada sitio de entrega habilitado dependiendo de la tarifa por poliductos que le corresponda, y de las tarifas de transporte del biocombustible si aplica. En particular, debe considerarse lo establecido por los artículos 4, 8, 12 o 16 de la Resolución 40112 del 12 de abril del 2021, según el tipo de producto.

g: Se calculará y ajustará a lo señalado en la Resolución 41278 del 30 de diciembre de 2016, o las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.

h: Es el valor establecido según lo definido por el artículo 467 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 183 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 o las demás normas que lo modifiquen o sustituyan, considerando la tarifa general del impuesto sobre las ventas equivalente al 19%. El valor final se obtiene aplicando dicha tarifa sobre el valor del Margen de Distribución del Mayorista correspondiente.

i: Se calculará en cada sitio de entrega habilitado dependiendo del margen de distribuidor mayorista a considerar. En particular, debe considerarse lo establecido en los artículos 5, 9, 13 o 17 de la Resolución 40112 del 12 de abril del 2021, según corresponda al tipo de producto.

j: Es el valor establecido por la Resolución 40222 del 22 de febrero de 2015, y las demás que la modifiquen o sustituyan. Adicionalmente, debe considerarse, lo dispuesto en la Resolución 181254 del 30 de julio de 2012, o las demás que la modifiquen o sustituyan, respecto al régimen de libertad vigilada o régimen de libertad regulada.

k: Se calculará de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 del Decreto 3322 del 25 de septiembre de 2006 y en el artículo 6 de la Resolución 18 1088 del 23 de agosto de 2005.

l: Se calcularán y ajustarán a lo señalado en la Resolución 90664 de 2014, y en la Resolución modificatoria 41280 del 30 de diciembre de 2016.

m: Se calculará en cada sitio de entrega habilitado como la suma de: i) el Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista, ii) el margen de distribuidor minorista, iii) los costos de transporte desde el sitio de abastecimiento a la estación de servicio, iv) las pérdidas por evaporación (este solo aplica para gasolina motor corriente y gasolina motor corriente oxigenada), y v) la sobretasa (solo aplica para ACPM). En particular, debe considerarse lo establecido por los artículos 6, 10, 14 o 18 de la Resolución 40112 del 12 de abril del 2021, según corresponda al tipo de producto.

PARÁGRAFO: EL SUMINISTRO SE DEBE REALIZAR EN EL MUNICIPIO DE AMAGÁ, YA SEA MEDIANTE UNA ESTACIÓN DE GASOLINA O UN CARRO CISTERNA QUE LA DISTRIBUYA DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DEL MUNICIPIO

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

DESPACHO DE LOS COMBUSTIBLES Y ACEITES: Los oferentes entregarán los aceites, la gasolina corriente y Diesel únicamente a los automotores autorizados por la Alcaldía Municipal, según lo disponga la Entidad, y en las estaciones de servicio correspondientes.

SUMINISTRO COMPLETO: Las estaciones de servicio dispondrán permanentemente de abastecimiento de gasolina corriente y ACPM todos los días, durante las 24 horas.

CALIDAD DE LOS EQUIPOS: Los proponentes deben cumplir con las características técnicas, de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina corriente y ACPM, instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecidas, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes. Atención durante suministros: Las estaciones de servicio deben contar con empleados que suministren el



combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, quienes verificarán la placa de los automotores autorizados por la Alcaldía Municipal.

MEDIDA: Ofrecer y cumplir durante la vigencia del contrato con la medida establecida para cada galón de gasolina corriente y de ACPM solicitado, el regulado por el Ministerio de Minas y Energía.

PRECIO GALÓN: Ofrecer el precio por galón de gasolina corriente y/o ACPM, sin exceder los parámetros del valor unitario máximo permitido por el Gobierno Nacional.

MODIFICACIÓN AL PRECIO POR GALÓN DE GASOLINA Y/O ACPM: El precio por galón solo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuando el Gobierno Nacional así lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente por galón, tomando siempre como base el valor unitario ofertado. En el evento que el Gobierno Nacional autorice reducción del precio por galón, el oferente deberá reducirlo en la misma proporción. El oferente notificará por escrito a la Alcaldía Municipal, la fecha a partir de la cual aplicará el nuevo valor según sea el caso y el porcentaje del aumento.

MODALIDAD DEL SUMINISTRO: El suministro de los combustibles se hará mediante la modalidad de valeras. El proveedor en el momento de la entrega de los vales debe expedir un ticket que contenga la siguiente información: Fecha de tanqueo, hora de tanqueo, clase de combustible, precio por galón, número de galones y valor del abastecimiento

CONDICIONES DEL SERVICIO: La entidad demanda el suministro de combustible con Sistema de control y vigilancia, (ii) con atención al público los siete días de la semana, 24 horas al día, con personal operativo, (iii) con surtidores electrónicos que garanticen una mayor exactitud en el suministro.

CONDICIONES DE CALIDAD: El combustible debe cumplir con las especificaciones técnicas vigentes, definidas y publicadas por ECOPETROL o el que haga sus veces. Las gasolinas corrientes y Extra y el Diesel deben estar mezclados con los combustibles en las proporciones que autorice el Ministerio de Minas y Energía o el que haga sus veces.

GASOLINA CORRIENTE (PARA MOTOR OXIGENADA)	GASOLINA CORRIENTE - Combustible petróleo y destilados - Unidad de medida: Galón - Número de Octano RON - Contenido de plomo (gr/l) - Destilación (°C) - 10% de volumen evaporado - Destilación (°C) - 90% volumen evaporado - Punto final de ebullición (PFE) - Residuo, Presión de vapor RVP a 37.8 °C (100°F) - Contenido de gomas, estabilidad a la oxidación. - Contenido total de azufre (%en peso) - Corrosión lámina de cobre, contenido de azufre mercaptano, color visual, olor, gravedad API a 60°F número de octano ON, benceno, olefinas, aromáticos (% vol.)
ACPM (DIÉSEL) (PARA MOTOR OXIGENADA)	ACPM DIESEL CORRIENTE: - Combustible petróleo y destilados - Gasolina Galón A.C.P.M. - Gravedad API a 60°F, - Punto de inflamación, °C - Micro carbón residual – - Conradson, cenizas, viscosidad a 37.8°C, cts índice de cetano, destilación (°C) - (°C) -10% volumen evaporado - Destilación (°C) - 50% volumen evaporado - Destilación (°C) - 90% volumen evaporado, - Destilación (°C) – punto final de ebullición (PEF) - contenido total de azufre (% peso), color ASTM, - Corrosión al cobre (3 hrs a 50°C / 122 °F).



DENOMINACIÓN TECNICA DEL BIEN
ACEITE MOTOR
UNIDAD DE MEDIDA
CUARTO Y/O GALÓN
DESCRIPCION GENERAL
Aditivos: Mejoradores de índice de viscosidad, detergentes, dispersantes, antioxidantes, depresores de punto de fluidez, antiespumantes, extrema presión entre otros

Total IVA incluido: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$25.000.000,00)

El objeto contractual se ejecutará por el valor total de los elementos y las cantidades solicitadas, por lo tanto, el valor será tomado como valor de referencia para la selección del proveedor.

Identificación del contrato a celebrar:

El contrato a celebrar es de suministro.

Identificación del contrato a celebrar:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- 1). Ejecutar el objeto contractual de acuerdo con su propuesta la cual hace parte integral del presente contrato.
- 2). El contratista se obliga a estar afiliado y cumplir como cotizante con el pago de los aportes al Sistema de Integral de Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en la Ley 797 de 2003 y Art. 1° del Decreto 510 del 05 de marzo de 2003, en la Ley 100 de 1993, Ley 828 de 2003, Decreto 1702 y sus decretos reglamentarios.
- 3). El contratista se obliga a obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilación y trabas en los procesos.
- 4). Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados, llevando a efecto los objetivos específicos, descritos en las obligaciones especiales.
- 5). Atender los requerimientos que imparta el supervisor del contrato quien se encargara de la vigilancia y control, tendientes a la buena ejecución del objeto contractual.
- 6). Participar en las reuniones que se realicen y a las cuales sea convocado.
- 7). Actuar coordinadamente y en constante colaboración con el MUNICIPIO.
- 8). Informar oportunamente al MUNICIPIO sobre cualquier obstáculo o dificultad que se le presente en la ejecución del contrato.
- 9). Suministrar los bienes para el buen desarrollo de este contrato y las demás que de común acuerdo se convengan.
- 10). Asumir los impuestos y deducciones que genere el presente contrato.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El Municipio se Obliga a:

- 1). Cumplir con la Obligación de pago en los términos y condiciones establecidas.
- 2). Brindar apoyo al contratista en el ejercicio del cumplimiento del objeto contractual, facilitando su acceso y disponiendo de los espacios necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contractual.
- 3). Coordinar, vigilar y hacer el seguimiento de la ejecución del objeto del contrato.
- 4). Requerir al contratista para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto del contrato.
- 5). Velar por el cuidado y la conservación de los bienes públicos que le sean encomendados para el cumplimiento de sus actividades.
- 6). Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.



LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La selección del contratista se realizará a través de la modalidad de selección de mínima cuantía de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25, numerales 7 y 12 de la ley 80 de 1993, en el numeral 5 del artículo 2 de la ley 1150, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y reglamentado por la Subsección 5 MINIMA CUANTIA Artículo 2.2.1.2.1.5.1 y el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

3. EL ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, INDICANDO CON PRECISIÓN LAS VARIABLES CONSIDERADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA RESPECTIVA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO SU MONTO Y EL DE LOS COSTOS PARA LA ENTIDAD ASOCIADOS A LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

COMBUSTIBLE			
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO
1	GASOLINA CORRIENTE	GALÓN	\$ 16.492
2	ACPM DIESEL	GALÓN	\$ 11.493
3	UREA AUTOMOTRIZ	3,78 LITROS	\$ 35.000
4	UREA AUTOMOTRIZ	10 LITROS	\$ 90.000
ACEITES			
5	HIDRÁULICO AW68	CUARTO	\$ 22.000
6	HIDRÁULICO AW68	GALÓN	\$ 86.000
7	URSA 15W40 CHEVRON	CUARTO	\$ 30.000
8	URSA 15W40 CHEVRON	GALÓN	\$ 104.000
9	MOBIL SUPER 4T 20W50	CUARTO	\$ 33.000
10	MOTUL 7100	CUARTO	\$ 57.000
11	YAMALUBE 20W50 4T	CUARTO	\$ 43.000
12	ADITIVO DIESEL CRC	235ML	\$ 16.000
13	ADITIVO GASOLINA CRC	235ML	\$ 14.000
14	MOBIL DELVAC 15W40	CUARTO	\$ 33.000
15	MOBIL DELVAC 15W40	GALÓN	\$ 128.000
16	HIDRÁULICO AW68	CUÑETE	\$ 360.000

Para establecer el presupuesto oficial del procedimiento de selección y del futuro contrato se tuvieron en cuenta los componentes, ítems y cantidades requeridas y los precios del mercado.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 80/1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, se elaboró un presupuesto oficial de acuerdo con los precios y condiciones del mercado y a las necesidades propias en el desarrollo de las actividades requeridas, de igual manera, se determinó el presupuesto para este proceso de selección luego de un análisis detallado.

ANALISIS DEL SECTOR ECONOMICO Y DE LOS OFERENTES POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES:

El Análisis del Sector Económico por parte de las entidades Estatales estará conformado por la siguiente Información:



Los valores que se vienen fijando por concepto de la prestación del servicio tendrán obviamente variables que dependen de la experiencia del contratista, referentes de entidades públicas territoriales que han contratado objetos similares, y los propios celebrados por el municipio de Amagá, Antioquia en los últimos períodos, como se muestra en la tabla contigua

AÑO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR DE CONTRATO
2026	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y ACEITES PARA LOS VEHÍCULOS DESTINADOS PARA LAS FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE AMAGÁ, ANTIOQUIA	\$73.500.000,00
2026	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y ACEITES PARA LOS VEHÍCULOS DESTINADOS PARA LAS FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE AMAGÁ, ANTIOQUIA	\$20.000.000,00
2025	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y ACEITES PARA LOS VEHÍCULOS DESTINADOS PARA LAS FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE AMAGÁ, ANTIOQUIA	\$59.787.000,00
2025	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y ACEITES PARA LOS VEHÍCULOS DESTINADOS PARA LAS FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE AMAGÁ, ANTIOQUIA	\$39.858.000,00
2024	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y ACEITES PARA LOS VEHÍCULOS DESTINADOS PARA LAS FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, LA POLICÍA NACIONAL Y EL EJÉRCITO DEL MUNICIPIO DE AMAGÁ, ANTIOQUIA	\$54.600.000,00
2023	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y ACEITES PARA LOS VEHÍCULOS DESTINADOS PARA LAS FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y LA POLICÍA NACIONAL DEL MUNICIPIO DE AMAGÁ	\$48.480.000,00
2022	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR	\$130.000.000,00
2022	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	\$5.274.000,00
2022	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACCESORIOS NECESARIOS PARA QUE PUEDAN OPERAR LOS VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS, VOLQUETAS, EQUIPO MENOR Y TODA LA MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	\$213.307.400,00
2022	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A.C.P.M PARA EQUIPO FIJO DE INGENIEROS Y VEHÍCULOS DEL GAULA MILITAR BOYACÁ Y GASOLINA CORRIENTE PARA EL EQUIPO FIJO DE INGENIEROS DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC	\$93.308.111,00
2022	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, PARA LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS ASIGNADOS AL SEPTIMO DISTRITO DE POLICÍA SAN JOSE DE ALBAN, PLANA MAYOR, ESPECIALIDADES Y UNIDADES DE APOYO; Y DEMAS ELEMENTOS NECESITEN	\$22.500.000,00

4. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

El factor de selección a tener en cuenta, será el menor precio total resultante de los valores unitarios, los cuales no podrán estar por encima del promedio establecido por la



entidad. Adicionalmente, en la plataforma SECOP II el interesado al momento de presentar su propuesta deberá indicar su propuesta por el valor del presupuesto oficial total del presente procedimiento de selección.

5. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

MATRIZ DE RIESGOS

RIESGOS	TIPIFICACION	CONCUENCIA DE LA OCURRENCIA	ESTIMACION	ASIGNACION	FORMA DE MITIGAR
Operacional	Incumplimiento de las Obligaciones Laborales	No se satisface con la necesidad del Municipio	Mediana	Contratista	Revisión de los informes mensuales y Observaciones
Económico	Pérdida de la información, no generación de estadísticas de gestión.	Retraso y más inversión	Media	Contratante	Copia de Seguridad
Natural	Accidente de trabajo y enfermedades	Retraso en la ejecución del contrato	Baja	Contratista	Enviar la información medio Magnético o físico
Operacional	Uso indebido de la información	Perjudica la ejecución del contrato en su desarrollo	Media Baja	Contratista	Firma de Compromiso de privacidad

6. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR:

El oferente seleccionado constituirá a favor del municipio de Amagá una garantía consistente en una póliza de seguro.

COBERTURA O NIVELES DE AMPARO	VALORES	VIGENCIA/ETAPA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Termino de vigencia del contrato y 6 meses mas
Calidad del suministro	20% del valor del contrato	Termino de vigencia del contrato y 6 meses mas
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Termino de vigencia del contrato y 3 años mas
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMLMV	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato

7. Elementos descriptivos del Contrato a celebrar:

El contrato a celebrar es de suministro.



Valor estimado del contrato: El presupuesto oficial calculado para este contrato es total IVA incluido: **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000,00)**

El valor estará soportado en el Correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **0910 del Rubro 2.1.2.02.01.003 del 21/08/2026**, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, la entidad, realizó el análisis del sector relativo al objeto del presente proceso de selección, teniendo en cuenta la “Guía para la elaboración de Estudios del Sector”, publicada por Colombia Compra Eficiente. Este análisis se hizo desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional y técnica y hace parte integral de los presentes estudios.

Para establecer los valores del presente proceso contractual, la entidad toma como referencia la información que se encuentra en la página del Ministerio de Minas y Energía bajo precios de referencia.

Forma de Pago: El valor de las prestaciones derivadas de este contrato se pagarán de mediante **PAGOS PARCIALES** contra entrega de los suministros realizados a entera satisfacción, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin, como son:., Certificado de cumplido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, donde conste el recibo a satisfacción de lo contratado, informe de actividades, la acreditación de los pagos en materia de salarios y seguridad social deberá efectuar el contratista al personal que emplee en la ejecución del mismo y demás a que haya lugar, **PARAGRAFO PRIMERO:** El Contratista, deberá presentar la afiliación a salud y pensión, en los términos de Ley, al supervisor del contrato en la ejecución del objeto contractual. **PARAGRAFO SEGUNDO:** - El valor total de este contrato incluye todos los costos y gastos en que tenga que incurrir el CONTRATISTA, para el cumplimiento de su objeto, por lo cual no habrá lugar a reconocimiento adicional alguno, exceptuando la fuerza mayor y el caso fortuito.

PARÁGRAFO: Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC por parte de la secretaría de Hacienda una vez entregados los documentos en su totalidad

Supervisión

NOMBRE	CARGO	CORRE ELECTRÓNICO
JUAN DAVID LONDOÑO GIL	Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos	gobierno@amaga-antioquia.gov.co

Lugar de Ejecución (Sitio de entrega de los bienes o servicios):

El proponente seleccionado deberá suministrar el combustible y cambios de aceite en el municipio de Amagá, mediante una estación de servicio en el municipio o el envío de un carro cisterna.

Duración o Plazo de ejecución del contrato:

El plazo de ejecución del contrato será **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

Multas:

Por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato, el municipio de Amagá impondrá el 1 por mil del valor del contrato como multa, siguiendo el procedimiento previsto en la ley 1474 de 2011 y respetando el debido proceso



sancionatorio.

Cláusula Penal Pecuniaria:

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, el Municipio de Amagá hará efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor de éste y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al municipio, sin perjuicio de las demás reclamaciones o sanciones a que haya lugar.

El Municipio de Amagá podrá descontar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que le adeude el Municipio al contratista, lo cual éste autoriza, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, por parte de la dependencia encargada en el Municipio.

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL	Amaga Enamora 2024 - 2027
LÍNEA	Mas Justa y más segura
SECTOR	Gobierno Territorial
CODIGO BANCO DE PROYECTO (BPIM)	2024050300007
NOMBRE BPIN	Desarrollo integral de estrategias que fomente e impulse el buen gobierno territorial del Municipio de Amagá
TIPO DE GASTO: FUNCIONAMIENTO Y/O INVERSION	Funcionamiento
FUENTE DE FINANCIACIÓN	Recursos propios
CODIGOS PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA)	15101505 - 15101506 - 15121501
CONCEPTO	Gasolina - Combustible Diesel - Aceite Motor

JUAN DAVID LONDOÑO GIL
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos

ESTE DOCUMENTO SE ENTENDERÁ FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR EL SUPERVISOR UNA VEZ SE APRUEBE EN LA PLATAFORMA DE SECOP II LA FASE CORRESPONDIENTE

